Puerto Madryn, Marzo de 2015.

Téngase por contestada la vista conferida a fs. 284 y, en consecuencia,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., M. G.y ptrp c/ L.F., F. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 290 - Año 2014),** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 13/2011), por haber interpuesto la actora, la demandada y la citada en garantía, a fs. 267 y 271 respectivamente, recursos de apelación contra la sentencia obrante a fs. 257/263, los que fueran concedidos a fs. 269 y 273, y por haber interpuesto el Ab. E. M. C. recurso de apelación contra los honorarios regulados, el cuál fuera concedido a fs. 269.

A fs. 280 las partes presentan el escrito "DESISTEN DE RECURSOS DE APELACION - SOLICITAN REMISION DE LA CAUSA – FORMULAN ACUERDO DE PAGO".

A fs. 281 se intima al demandado F. L.F. a que manifieste en el plazo de 5 días si el escrito presentado en esta sede implica el desistimiento del recurso de fs. 271, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del mismo.

No habiendo el intimado articulado manifestación alguna, pese a encontrarse debidamente notificado (vide fs. 283), se procedió a correr vista a la Asesoría de Familia e Incapaces a fin que emita opinión.

A fs. 285 contestan vista las representantes de la Asesoría, quienes consideran que no hay nada a objetar al respecto. Por tal motivo, corresponde hacer efectivo el apercibimiento referido a fs. 271.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn;

RESUELVE:

1) TENER a los apelantes de fs. 267, 268 y 271 por desistidos de los recursos de apelación interpuestos.

2) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y DEVUELVASE.

Registrado bajo el N° /15 SIC.